

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27643
- Código de verificación: 70997312884
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2024-436 "LINEA DE BASE AMBIENTAL"

AUTORIZA A ECOGESTIÓN AMBIENTAL
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2024-719**

FECHA: **29/08/2024**

VISTO: Lo solicitado por Ecogestión Ambiental Limitada, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2024-370, de fecha 08 de agosto de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2024-436, de fecha 27 de agosto de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"LÍNEA DE BASE AMBIENTAL DE CALETA CHAICAS ASOCIADA AL PROYECTO DIAGNÓSTICO DE CALETAS PESQUERAS Nº1, REGIÓN DE LOS LAGOS"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, los D.S. Nº 90 de 1990 y D.S Nº 461 de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Ecogestión Ambiental Limitada, mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una, pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"LÍNEA DE BASE AMBIENTAL DE CALETA CHAICAS ASOCIADA AL PROYECTO DIAGNÓSTICO DE CALETAS PESQUERAS Nº1, REGIÓN DE LOS LAGOS"**.

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461, de 1995, del actual Ministerio de

Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecogestión Ambiental Limitada, R.U.T. N° 76.016.649-9, casilla de correo electrónico aaguilera@ecogestionambiental.cl, con domicilio en Calle Progreso, pasaje 1, N° 1560, Chiguayante, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"LÍNEA DE BASE AMBIENTAL DE CALETA CHAICAS ASOCIADA AL PROYECTO DIAGNÓSTICO DE CALETAS PESQUERAS N°1, REGIÓN DE LOS LAGOS"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en conocer el estado ecológico de las especies de macrofauna bentónica y macroalgas submareales y del intermareal rocoso, y la existencia de bancos naturales en la Caleta Chaicas, comuna de Puerto Montt, región de los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un periodo de 24 meses contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en la caleta Chaicas, sector de Chaicas, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria las siguientes actividades:

a) el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Macroinvertebrados	Draga Van Veen	Draga de 0,1 m² de superficie

b) el muestreo con retención temporal, mediante cuadrantes de 50 cm2 e inspección visual, contenido en la siguiente tabla:

Especies	Nombre común	Medida de Administración a exceptuar	Acto administrativo
<i>Tegula atra</i>	Caracol negro	No Aplica	
<i>Cosmasterias lurida</i>	Estrella de mar	No Aplica	
<i>Taliepus dentatus</i>	Jaiba Panchote	Veda Biológica	D.S. 09/1990
		TML	D.S. 09/1990
<i>Metacarcinus edwardsii</i>	Jaiba Marmola	Veda Biológica	D.S. 09/1990
		TML	D.S. 09/1990
<i>Ulva Lactuca</i>	Lechuga de mar	No Aplica	
<i>Porphyra</i>	Alga Roja	No Aplica	
<i>Gigartinaceae Iridaea sp</i>	Iridaea	No Aplica	
<i>Polysiphonia Greville</i>	Alga Roja	No Aplica	
<i>Gelidium chilensis</i>	Chasca	No Aplica	

La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de

la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación.
- La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem resultado.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Désígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Julio Moscoso Sánchez, R.U.T. N° 13.189.863-0, ambas con el mismo domicilio.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Julio Moscoso Sánchez	13.189.863-0	Biólogo Marino	Jefe de proyecto
Manuel Sandoval Rosenkranz	15.996.384-5	Ingeniero en Medio Ambiente y Manejo Costero	Asistente de muestreo
Patricio Rodríguez Valencia	19.049.056-4	Ingeniero en Medio Ambiente	Asistente de Muestreo

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

16.-Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE

**DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
Y ARCHÍVESE**